

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA "2020 año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afroamericano"

RECIBIDO
Leticia Collado
13 Oct 2020
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Oficio N° LXIV/D-06/0198/2019.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de Octubre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:40 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULOS 47 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA**, lo anterior a efectos de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, quedamos de usted.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO
POR LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HUAJUAPAN DE LEÓN

**C. DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA DE LA MESA DE LA
DIPUTACION PERMANENTE
DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Leticia Socorro Collado Soto, integrante del grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración, análisis y en su caso la aprobación del pleno de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. En los últimos años, gobierno y ciudadanía establecieron como del máximo interés rediseñar las políticas de rendición de cuentas y la fiscalización superior, así como el de fortalecer la transparencia y el derecho a la información, como ejes rectores de un auténtico sistema democrático.

En ese contexto, el 27 de mayo del 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para dar paso al llamado "Sistema Nacional Anticorrupción", como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para estos efectos, se consideró necesario unificar criterios de actuación, endureciendo las acciones legales en contra de aquellos servidores públicos y particulares que por acción u omisión defraudan el interés público, pero sobre todo, estableciendo políticas y procedimientos que inhiban los actos y redes de corrupción, identificando zonas de riesgo y emprendiendo acciones focalizadas a su prevención.

Ahora bien, en la conformación del sistema nacional anticorrupción, se estableció la necesidad de generar diversas normas secundarias que le otorgaran corporeidad y vida al sistema, fue así que con fecha 18 de julio del 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, 4 nuevas leyes a saber: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 5 leyes fueron reformadas: la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código Penal Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Varias son las disposiciones de los ordenamientos legales antes señalados que por su importancia deberían destacarse; sin embargo, para efectos del presente documento, centramos nuestra atención en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

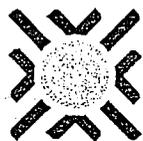
Ahora, previo a mencionar las legislaciones que resultan aplicables en esta puntualización, debe entenderse que, *En términos generales, responsabilidad jurídica es la situación en que se encuentra aquel que debe sufrir las consecuencias de un hecho que le es imputable y que causa un daño.*¹

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), misma que, para su estudio y análisis, ha sido dividida en dos partes, una dogmática y otra orgánica; en la primera parte: es bien conocido que contiene los derechos humanos de toda persona, los cuales deberán ser respetados por las autoridades que intervienen en los procesos de investigación, substanciación y fincamiento de responsabilidades, es decir, en todas las etapas procedimentales, lo que significa que aún en las indagaciones dentro de la cuenta pública, las Entidades de Fiscalización deberán observar plenamente un respeto apropiado por los derechos humanos de todos los involucrados en alguna irregularidad, presumiendo incluso, en todo tiempo, su probidad, salvo que existan elementos que demuestren lo contrario.

Por otro lado, las bases constitucionales de la Responsabilidad Administrativa, del Sistema Nacional Anticorrupción y de las Entidades de Fiscalización, se ubican en la parte orgánica de la Carta Magna, las cuales se mencionan a continuación:

¹ Dra. Margarita Lomelí Cerezo, "El Derecho Fiscal Represivo, México, Porrúa, 1979, página. 183".



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leticia

Collado
Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

- Artículos 108 y 109 de la CPEUM: Bases constitucionales para la responsabilidad a cargo de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción.

En ese tenor de circunstancias, en el numeral 108 de la Ley Suprema, se enlista quienes son considerados Servidores Públicos, y se especifica la responsabilidad que pueden incurrir por hechos u omisiones en el desempeño de sus funciones.

Ahora bien, en el Artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es donde se esclarecen cuáles son los distintos tipos de responsabilidades frente al Estado, siendo las que interesan en el presente asunto, las denominadas "faltas administrativas no graves", "faltas administrativas graves" y "faltas vinculadas a particulares".

SEGUNDO. En la conformación del Sistema Nacional Anticorrupción, hubo un aspecto que requería la mayor de las atenciones, básicamente el establecimiento de principios y directrices que deben normar y orientar las acciones y conductas de los servidores públicos, las cuales son normas de carácter general reconocidas universalmente, pues son declaraciones propias del ser humano, que apoyan su necesidad de desarrollo y que han demostrado tener un valor duradero y permanente.

Así, en el Artículo 2º de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se estableció, dentro de los objetos de la ley, el establecimiento de los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos, y se precisó, además, en el Artículo 6º, la obligación de todos los entes públicos a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Para tales fines, se estableció que los servidores públicos están obligados a observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de: disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Estos principios están cargados de un alto valor moral y profesional que deben cumplir los servidores públicos; ya que exige que actúen siguiendo un conjunto de reglas y normas estrictas; ajustado a la ley; con independencia, dando su punto de vista de algo o alguien, desligado de sentimientos o percepciones subjetivas; de manera profesional, con respeto, medida, objetividad y efectividad en la actividad que desempeñe, siguiendo las pautas socialmente establecidas de su profesión, desde su aspecto físico y de apariencia, su forma de vestir, sus actitudes morales y éticas; debe ser leal con la institución, preservando y protegiendo los intereses públicos, independientes de intereses particulares, de partidos o de grupos; sin beneficiar a unos en perjuicio de otros, sin preferencias personales; de manera



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leticia

Collado

Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

correcta, educada, atento, probo e intachable; rendir cuentas de los recursos públicos que le correspondió ejercer y administrar; usar de manera racional los recursos materiales y económicos para alcanzar los objetivos y ejercer de manera correcta los recursos del estado, evitando todo desperdicio, aplicándolos para los fines que fueron presupuestados.

Tales principios se encuentran establecidos en el Artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Asimismo, en este precepto legal, se establecen las directrices que deben observar los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las cuales están encaminadas a que el servidor público actúe conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, por lo que está obligado a conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

TERCERO. Mediante decreto 701, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la cual tiene por objeto *establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.* De acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la ley en comento.

De igual manera citada ley establece en su artículo 47 lo siguiente:

Artículo 47. Incurrirán en Faltas administrativas no graves, Faltas administrativas graves, Faltas de particulares en la modalidad de graves y Faltas de particulares en situación especial quienes actualicen los supuestos previstos en el Título Segundo y los Capítulos I, II, III y IV de la Ley General.

De la transcripción se establece claramente que los supuestos de quienes incurran en faltas administrativas no graves, graves remite a los supuestos previstos en el Título Segundo de la Ley General de la cual se realiza la transcripción de lo contenido en el citado Título:

TÍTULO SEGUNDO

MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Al mencionar los Capítulos I, II, III y IV del Título Segundo de la Ley General, son los siguientes:

- Capítulo I Mecanismos Generales de Prevención
- Capítulo II De la integridad de las personas morales

- Capítulo III De los instrumentos de rendición de cuentas

Sin que exista un Capítulo IV en Título segundo de la Ley General, por lo que al realizar el estudio y análisis de la Ley General, la citada remisión del Artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, el texto debe de hacer referencia a el Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que establece lo siguiente:

TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

- Capítulo I De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos
- Capítulo II De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos
- Capítulo III De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves
- Capítulo IV De las Faltas de particulares en situación especial

Por lo que es necesario llevar a cabo la correcta armonización de las leyes locales con las federales, para que no existan vacíos de interpretación.

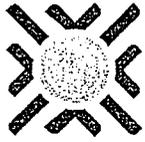
Jorge Carmona señala que la Armonización Legislativa es una obligación emanada de la Constitución y de los instrumentos internacionales que, significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales con las de los tratados internacionales de derechos humanos que se pretende incorporar o que ya se han incorporado al ordenamiento jurídico interno, con los fines, primero, de evitar conflictos entre normas, y segundo, para dotar de eficacia a los instrumentos internacionales a nivel nacional².

Es así, que, la Armonización Legislativa se convierte en una actividad que se lleva a cabo de forma permanente y requiere de una política pública de largo plazo en la que el papel de los órganos legislativos es trascendental, pues implica tomar en cuenta diversos elementos que integran y participan dentro del proceso legislativo, como lo son: 1) Derogar normas específicas; 2) Abrogar cuerpos normativos; 3) Adicionar normas nuevas y 4) Reformar normas existentes³. Esto significa que para lograr armonizar las normas jurídicas en ocasiones se requiere realizar un proceso legislativo en cualquiera de estas cuatro variables.

De este modo, es fundamental que las autoridades legislativas y ejecutivas locales revisen la legislación de cada una de las entidades federativas para modificar o

² Jorge Ulises Carmona Tinoco, "Retos y propuestas para la armonización estatal en materia de derechos humanos", en Memorias del Seminario La Armonización de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos en México. México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2005, p. 330.

³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2010). Armonización de la Legislación de las Entidades Federativas Respecto de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. México, D.F.: Comisión Nacional de los Derechos Humanos., pág. 16.



LXIV
 LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leticia

Collado
 Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

derogar las normas y asegurarse que se encuentren armonizadas con lo que establecen los instrumentos internacionales.

En mérito a lo anterior me permito someter a su consideración la siguiente:
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 47. Incurrirán en Faltas administrativas no graves, Faltas administrativas graves, Faltas de particulares en la modalidad de graves y Faltas de particulares en situación especial quienes actualicen los supuestos previstos en el Título Segundo y los Capítulos I, II, III y IV de la Ley General.	Artículo 47. Incurrirán en Faltas administrativas no graves, Faltas administrativas graves, Faltas de particulares en la modalidad de graves y Faltas de particulares en situación especial quienes actualicen los supuestos previstos en el Título Tercero y los Capítulos I, II, III y IV de la Ley General.

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SÉGUNDO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de Octubre del 2020.

ATENTAMENTE



DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO
 EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO
 DISTRITO VI
 H. CA. CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN